

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de MIÑON á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ADVERTENCIA.

Al insertarse en el anterior Boletín oficial de 25 del corriente la circular n.º 259, se omitió involuntariamente fijar los puntos donde pudiera hacerse la suscripción al Monumento público del Maestro *Fray Luis de Leon*, siendo aquellos; el Banco de España, Comisiones del mismo en las provincias; todas las administraciones de periódicos que acepten el encargo; los Rectorados y Direcciones de Institutos; los señores Arciprestes y Curas párrocos; siempre que no tengan inconveniente y la Depositaria de este Gobierno de provincia.

(GACETA DEL 26 DE MAYO NUM. 445)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina me ha presentado el Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugé.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la

Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo, Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Capitan general de Andalucía.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Diego de los Ríos y Rubio, Capitan general de las Provincias Vascongadas.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vas-

congadas al Mariscal de Campo D. Joaquin del Manzano y Manzano.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador de Valladolid, á que acompaña una invitacion, programas y demas documentos referentes á una exposicion de obras artísticas, ganados y productos industriales y agrícolas, que de las diversas provincias de Castilla la Vieja proyecta celebrarse en aquella capital del 20 al 30 del proximo mes de Setiembre, bajo los auspicios de la Diputacion y Ayuntamiento de la misma. En su consecuencia se ha servido disponer que se felicite en su nombre á la expresada Autoridad y Corporaciones por el celo, inteligencia y desprendimiento con que promueven empresas tan útiles á la agricultura, la industria y las artes, dando ocasion de conocer los elementos de prosperidad del país, é impulsándolos por medio del estímulo y de la recompensa. Asimismo ha tenido á bien acceder S. M. á los deseos del expresado Gobernador, mandando que se recomiende á los de las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logro-

ño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria y Zamora, que por cuantos medios estén á su alcance, y excitando al efecto el celo de las Juntas de Agricultura, Sociedades económicas, cultivadores y ganaderos, promuevan la concurrencia para contribuir al mejor éxito de la exposicion proyectada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1859. Corvera. =Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion del Gobernador de Leon, en que, refiriendo las medidas que ha adoptado para impulsar las mejoras y adelantos que tienden á perfeccionar el cultivo de aquel país, ha logrado plantear con el auxilio de la Junta de Agricultura y de la Municipalidad, cuya Corporacion ha cedido al efecto los terrenos necesarios, un establecimiento donde podrán verificarse ensayos á que los labradores no suelen prestarse fácilmente, ya por la fuerza que ejercen en ellos la costumbre, ya por falta de medios. S. M., á quien he dado cuenta de estos laudables esfuerzos, que tanto honran á dicho Gobernador y á las Corporaciones que le auxilian, se ha enterado del proyecto con la mayor satisfaccion; disponiendo que cuando llegue el caso de plantear la enseñanza, segun se propone la Diputacion

provincial, con el fin de completar el pensamiento, se instruya el oportuno expediente, sometiéndolo al exámen y aprobación superior por conducto de la Direccion general de Instruccion pública, á cuyo centro corresponden las enseñanzas generales y especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1859. =Corvera.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Juan Doti, vecino de Barcelona, ageno en España de Vain, Franc y compañía de Paris, en solicitud de que se recomiende el instrumento llamado *Baite á houppé*, ó *azufrador*, para aplicar el azufre á las vides atacadas de la enfermedad conocida con el nombre de *oidium tuckery*.

Visto igualmente una certificación del Comisionado regio de Agricultura de la provincia de Barcelona, en que acredita haberse obtenido un resultado satisfactorio por los propietarios que han aplicado dicho remedio, siguiendo las instrucciones del citado Doti.

Visto igualmente el informe evacuado por la Academia de Ciencias naturales de Barcelona, en que se expresan diversos ejemplos de resultados benéficos obtenidos por medio del azuframiento, suministrado con inteligencia y constancia, sin que por esto se deduzca que sea el único remedio contra el *oidium*; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo se inserte esta resolusion en la *Gaceta*, á fin de que al tener conocimiento de ella los Gobernadores cíviles, se publique en las respectivas provincias de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Mayo de 1859. =Corvera.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 243.

El Juez de primera instancia de Villalpando con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

«A últimos de Marzo ó primeros dias del mes de Abril del corriente año se ausentó del pueblo de Villarrin de Campos, Manuel Blanco (a) el asturiano, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto de forrage de una tierra de Angel Gomez Gutierrez, ocurrido el dia 24 de dicho mes, llevándose el procesado en su compañía á sus hijos María Antonia de edad de trece años, Manuela de seis y Rosalia de diez y ocho meses, y á fin de conseguir su captura he acordado en auto de este dia dirigir á V. S. la presente comunicacion y á continuacion las señas del procesado y sus ropas, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y para que los Alcaldes constitucionales de ella y destacamentos de Guardia civil por cuantos medios les sugiera su celo averigüen el paradero del referido procesado, remitiéndole con toda seguridad á este tribunal, por interesarse en ello la recta administracion de justicia, esperando así bien se digne V. S. manifestarme el dia en que se verifique la insercion para hacerlo constar en forma en la relacionada causa.»

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos que en el preinserto escrito se expresan. Leon 24 de Mayo de 1859. =Genaro Alas.

Señas del procesado y sus ropas.

Edad 56 años, estatura 5 pies, pelo entrecano, nariz aguileña, color trigueño claro, barba regular y cargado de espalda; vestia chaqueta, calzones y bolines de paño pardo ya deteriorado manchado de barro encarnado, ó sea amagre, una anguitarina de igual paño tam-

bien de bastante uso y en el mismo estado el chaleco de estameña azul.

Núm. 244.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Inico, en esta provincia, dotada en setecientos rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 19 de Mayo de 1859. =Genaro Alas.

Núm. 245.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrotierra, en esta provincia, dotada en cuatrocientos veinte rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaria de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los

asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 24 de Mayo de 1859. =Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Leon &c.

«Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Agustin Volgona vecino de Cuchabos residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha diez de Abril de 1857 pidiendo al registro de tres pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Fabero, Ayuntamiento del mismo nombre, lindado por Naciente con el Otero de Naragantes y arroyo del mismo; Mediodía con la Peña llamada de Viqueles; Poniente, prado de Bailalon, y Norte con castiñas y tierras de Rubiales, la cual designó con el nombre de San Francisco, ya habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que prescribe el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulto haber mineral y tierra franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiere, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 25 de Mayo de 1859. =Genaro Alas. = El Secretario, Estanislao B. Coallina.»

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certification.

1.ª El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 26 de Junio de 1859 en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano de Hacienda, y en la villa de Valdora ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá pastura menor de la cantidad de 1,756 rs. que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará o prorata en las pías estipuladas y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las tierras.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de cosas, chuzas, topias, morias y demas que contengan y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fincar el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre de este año á igual día de 1863.

7.º Si los dueños después de arrendadas se vendieren, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postora á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser firme y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de largo la, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegara el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se contendrá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirá otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si lo hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos, en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan estableci-

das por los leyes y adoptadas por la costumbre en esta Provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar sin los salidos que se oportunamente.

14.º El remate se hará en pías, á lo largo admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los 1,756 rs á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que losiere presentada previamente á la satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuyo cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Fábrica de Valdofuentes.

17,849. Tierra de 2 fanegas 3 celemines 2 cuartillos á Carrameyorga; lloca con otra de la cofradía de la Cruz.

17,850. Id. de 2 fanegas un cuartillo cerca de la anterior, id. con otra de D. Antonio María Cisneros.

17,851. Id. de 2 fanegas 2 celemines en el mismo pago, id. con otra de dicho D. Antonio.

17,852. Id. de 7 celemines á la senda de Bales, id. con otra de la fabrica de S. Juan de Valperas.

17,853. Id. de 3 fanegas 4 celemines á Valdelosmuertos de arriba, id. con otra del hospital de Villarente.

17,854. Id. de 11 celemines á la senda de las Quemadas, id. con la misma senda.

17,855. Id. de 7 celemines á la senda de Carrevilla, id. con dicha senda.

17,856. Id. de 2 fanegas 6 celemines á la senda de Valverde, id. con otras del vicario de D. Gabriel Alonso.

17,857. Id. de 2 fanegas 7 celemines á Carrameyorga, id. con otra de D. Antonio Benavente.

17,858. Id. de 8 fanegas un celeminio 2 cuartillos al camino de Villagrá, id. con otra de los herederos de D. José Borba.

17,859. Id. de 6 celemines á Valdelosmuertos de arriba, id. con el cañal.

17,860. Id. de una fanega 3 celemines allí cerca del otro lado del cañal, id. con otra de la capellanía de D. Felipe Bolaños.

17,861. Id. de 8 fanegas 9 celemines á las Galbanas, id. con la raya de Villagrá.

17,862. Id. de 6 fanegas 11 celemines 3 cuartillos al camino de Villagrá, id. con otra de la capellanía de Topia.

17,863. Id. de 15 fanegas 3 celemi-

nes cerca de la anterior, id. con otra de D. Manuel Chero.

17,864. Id. de 2 fanegas 9 celemines término de Villagrá, id. con otra del mayorazgo de Ordés.

17,865. Id. otra de 4 fanegas 5 celemines 2 cuartillos allí luego, id. con otra de herederos de Santiago Martínez Prieto.

17,866. Id. de 4 fanegas 3 celemines 2 cuartillos al grado de Quintanilla, id. con otra de herederos de Blas de la Iglesia.

17,867. Id. de 4 fanegas 11 celemines 2 cuartillos á la Muraleja, id. con senda de Manabuenos.

17,868. Id. de 3 fanegas 4 celemines á Villardez, id. con otra del hospital de Villarente.

17,869. Id. de una fanega 5 celemines á Carrameyorga, id. con otra del vicario de Castañon.

17,870. Id. de una fanega 11 celemines á la senda de Pobladora, id. con otra del mayorazgo de Ordés.

17,871. Id. de una fanega 11 celemines al adil del Crío, id. con otra de D. Antonio María Cisneros.

17,872. Id. de 3 fanegas 2 celemines 2 cuartillos á la senda de Formillar, id. con la senda.

17,873. Id. de 6 fanegas 6 celemines á la senda de los Tejeras, id. con otra de D. Pedro Aguller.

17,874. Id. de una fanega 4 celemines á id. id. con otra de las monjas de Gradefes.

17,875. Id. de 2 fanegas 7 celemines 2 cuartillos, id. con otra de María Badello.

17,876. Id. de 10 celemines 2 cuartillos allí cerca, id. con otra de Baltasar Gallego.

17,877. Herreñal de 2 celemines 2 cuartillos á los Mártires al sitio donde estuvo la ormita.

17,878. Tierra de 3 celemines un cuartillo al Sño de Valdefuentes, id. con otra de la capellanía de los Alamos.

17,879. Id. de 6 celemines 2 cuartillos allí cerca, id. con otra de la cofradía de la Cruz.

17,880. Id. de una fanega un celeminio á Carrameyorga, id. con otra de la capellanía de Lumbrales.

17,881. Id. de 8 fanegas 2 celemines 2 cuartillos allí mismo, id. con la senda.

17,882. Id. de 4 fanegas 11 celemines al Celeminio, id. con otra de herederos de Jacinto Velayar.

17,883. Id. de 3 fanegas un celeminio un cuartillo á la senda de las Carreras, id. con otra de D. Cayetano Manuel Bolaños.

17,884. Id. de 2 fanegas 4 celemines cerca de la anterior al Sol, id. con otra del Sr. Criado.

17,885. Id. de 4 fanegas 9 celemines allí mismo, id. con otra del Sr. Criado.

17,886. Id. de una fanega 7 celemines 2 cuartillos cerca de la anterior, id. con senda que va á Golpejones.

17,887. Id. de 6 fanegas 9 celemi-

nes 2 cuartillos á las Quemadas, id. con campo de Francisco Ujao.

17,888. Id. de 11 celemines al Cañal sobre la alameda, id. con otra del Sr. Cisneros.

17,889. Id. de 9 celemines un cuartillo sobre la Comendadora, id. con la senda.

17,890. Id. de una fanega allí cerca, id. con otra de D. Manuel Castro.

17,891. Id. de 4 fanegas 10 celemines al Batallón, id. con otra de la capellanía de Aller.

17,892. Id. de 27 fanegas á la O., id. con raya de Valdequillo.

17,893. Id. de 3 fanegas 4 celemines allí cerca, id. con otra de la capellanía de Balafios.

17,894. Id. de una fanega 10 celemines 2 cuartillos á Riestra, id. con otra del Monasterio de S. Claudio.

17,895. Id. de 7 fanegas 5 celemines 2 cuartillos á la senda de Golpejones, id. con otra de herederos de Manuel Alonso.

17,896. Id. de 8 celemines 3 cuartillos á la Tablera, id. con otra de la capellanía de Lumbrales.

Leon 20 de Mayo de 1859.—Vicente José de La Madrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de guerra de la provincia de Leon.

No habiendo producido remate la subasta celebrada el día 9 del actual en los estrados de la Dirección general de Administración militar é Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra, y Comisaría de guerra de Málaga para contratar la construcción de ciento quince mil varas de lienzo creguela para sábanas con destino al servicio de utensilios del citado primer distrito, se convoca nueva subasta para el día 6 del próximo mes de Junio á la una de su tarde, con sujeción en un todo á las formalidades y pliego de condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia del día 20 de Abril último n.º 47.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Leon 24 de Mayo de 1859.—El Mayor, Comisario de guerra habilitado, Francisco de P. Salado.

Comisaría de montes y plantíos de la provincia de Leon.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 14 del corriente se sacan á nueva subasta y remate público el Domingo 19 de Junio próximo de 10 á 12 de su mañana en la sala Consistorial del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, bajo la presidencia de su Alcalde las leñas de la parte de monte de Sta. Catalina, titulado Matarreónia, perteneciente al pueblo de Secarrejo, cuya corta ha sido concedida por Real orden de 17 de Enero último. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la expresada subasta se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento á cuantos gusten interesarse en ella. Leon 22 de Mayo de 1859.=Felix de Castillo.

Rectorado del Distrito universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año próximo pasado se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Villafranca.

La de Vega de Valcarlos y su distrito, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos reales.

La de Fabero y su distrito, idem, con la misma dotacion.

Partido de Astorga.

La de S. Justo de la Vega, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos reales.

Partido de La Bañeza.

La de Laguna de Negrillos, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos reales.

La de Sta. María del Páramo, idem, con la misma dotacion.

Partido de Ponferrada.

La de Bembibre, de nueva

creacion, dotada con dos mil doscientos reales.

La de Salas, de los Barrios, idem, con la misma dotacion.

La de Ponferrada, vacante por defuncion del que la obtenia, con la misma dotacion.

Partido de Valencia.

La de Toral de los Guzmanes, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos reales.

Las maestras disrutarán, ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y sus familias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Leon, despues de transcurrido un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, presentarán sus solicitudes tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo, en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, acompañadas de su título profesional y de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa y demas méritos y servicios. Oviedo 19 de Mayo de 1859.=El Vice-Rector, Francisco de Borja Estrada.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1860 y 61, conforme lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero último, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que si al improrogable término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, no presentasen la relacion de su riqueza, conforme con la instruccion vigente para proceder á la formacion del amillaramiento, se procederá por dicha Junta á la evaluacion de la de cada uno, sin que les sean oidas las reclamaciones que pudieran presentarse en lo sucesivo. Toral de Mé-

rayo 15 de Mayo de 1859.—El Presidente, Baltasar Reimondez.—P. A. D. A. y J. P.; José Ramon de la Rocha, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á los hacendados forasteros y vecinos de este municipio que en este término posean bienes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaría del mismo, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones arregladas á instruccion, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Fuentes de Carbajal Mayo 17 de 1859.=El Alcalde, Gabriel Perez.

Alcaldía constitucional de Solo de la Vega.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion y avalúo de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del próximo año de 1860, se hace saber á todos los vecinos y forasteros sujetos á la misma dentro del distrito municipal, presenten relaciones juradas con arreglo á instruccion en esta Alcaldía ó Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará todo perjuicio. Solo de la Vega y Mayo 20 de 1859.=El Alcalde, Francisco Canton.

De los Juzgados.

José Díez Castañón, Secretario del Juzgado de Paz de Truchas.

Certifico: que en dicho Juz-

gado se celebró el juicio verbal que á la letra dice «Juicio.» En Truchas á quince de Julio de mil, ochocientos cincuenta y ocho, ante D. Vicente Morán, Juez de Paz primero de este Ayuntamiento, compareció D. José Gonzalez Pomariega vecino del Puente Domingo Florez para celebrar juicio verbal con Teresa Megias, viuda, vecina de Baillo sobre pago de 95 rs. que dice le adeuda por la venta de una caldera al fiado y su plazo cumplido; y como apesar de haberse buscado por dos veces en su casa y dejado la citacion á su hermano político Pascual Carrera, no haya comparecido, ni menos se sepa de su paradero, presentó su libro de caja para prueba de su deuda y pidió se celebrase el juicio y demás diligencias de pago en su rebeldia. En cuya vista, considerando que la Teresa Megias se halla ausente sin saberse en donde, y que aunque fraudulentamente viene al pueblo, se retiró luego por fuir de sus acreedores; y considerando que el D. José prueba su crédito en su libro de caja que presentó; el Sr. Juez de Paz, falló que debe condenar y condena á la Teresa Megias al pago de los noventa y cinco rs. y costas devengadas y que se devengaren, sin perjuicio de oírle si se presentase dentro de quince dias; y en caso contrario, con arreglo al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil insertese en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á su noticia, y le pare el perjuicio que haya lugar; si no se presentase dentro de otros quince dias siguientes al de la fecha de su insercion. Así lo mandó y firmó por ante mí el Secretario, de que certifico.=Vicente Morán.=José Díez Castañón, Secretario.

Así resulta de dicho juicio que en la secretaria del Juzgado queda, á que me remito Y para que conste en cumplimiento del mismo doy el presente que firmo en Truchas á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=José Díez Castañón.